



Lima, 06 de marzo de 2023.

OFICIO N° 334-2022-2023-SCAC-CP-CR.

Señor:

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DE LA

COMISION PERMANENTE

Presente.-



Asunto: Remito Informe Final de la Denuncias Constitucional N° 328.

Ref.: Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2023

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, para los fines consiguientes que este Órgano de la Comisión Permanente del Congreso, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, con dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó por MAYORÍA aprobar:

- El Informe Final de la Denuncias Constitucional N° 328 que concluye: 1) Acusar a la denunciada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de ex Presidenta del Consejo de Ministros, en el extremo de presunta COAUTORA de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado; 2) Acusar al denunciado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de ex Ministro del Interior, en el extremo de presunto COAUTOR de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado; y, 3. Acusar al denunciado **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de ex Ministro del Comercio Exterior y Turismo, en el extremo de presunto COAUTOR de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal d.6) del Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; remito a usted el citado Informe Final de la Denuncia Constitucional N°328 para los fines consiguientes. Remito adjunto: 1. Informe Final de la DC 328 firmas de congresistas miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial estima. Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 18:39:15-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales



SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME FINAL

DENUNCIA CONSTITUCIONAL 328

- A:** **WILLIAMS ZAPATA JOSÉ DANIEL**
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
- DE:** **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**
Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.
- DENUNCIA:** **Denuncia Constitucional 328 (DC 328)**
- DENUNCIANTE:** **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**
Fiscal de la Nación
- DENUNCIADOS:**
- BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**
Ex presidenta del Consejo de Ministros.
 - WILLY ARTURO HUERTAS OLIVAS**
Ex Ministro del Interior.
 - ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**
Ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- MATERIA:** Antejuiicio Político.
- DELITOS:** Contra los Poderes del Estado y el orden Constitucional, modalidad **REBELION** (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el orden Constitucional, modalidad **CONSPIRACIÓN** (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.
- AGRAVIADO:** Estado Peruano.
- FECHA:** Lima, 06 de marzo de 2023.



SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME FINAL

DENUNCIA CONSTITUCIONAL 328

I. Antecedentes

1. De la Denuncia Constitucional 328

Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, presenta Denuncia Constitucional, contra **Betsy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de ex Presidenta del Consejo de Ministros, **Willy Arturo Huertas Olivas**, en su condición de ex Ministro del Interior; y, **Roberto Helbert Sánchez Palomino** en su condición de ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo, como presuntos COAUTORES de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELION (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.

1.1 fundamentos de la Denuncia Constitucional 328

- 1 Que el señor José Pedro Castillo Terrones ganó las elecciones en el año 2021 y fue proclamado Presidente de la República, ejerciendo el cargo desde el 28 de julio de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2022.
- 2 El 29 de noviembre de 2022, el Congresista de la República, George Edward Málaga Trillo, presentó ante el Congreso de la República, la moción de vacancia presidencial, contra el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, con la finalidad de declarar su vacancia por "permanente incapacidad moral".
- 3 Con fecha 01 de diciembre de 2022, fue admitida por el pleno del Congreso de la República la precitada moción de vacancia, siendo el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, citado al Pleno del Congreso para el día 07 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, a fin de someterse a debate y votación la moción de vacancia en mención.
- 4 Los días 04 y 07 de diciembre de 2022, se difundieron a través de los distintos medios de comunicación, afirmaciones vertidas por testigos y por personas que vienen siendo investigadas en los diferentes casos fiscales que se tramitan ante el Ministerio Público - Equipo Especial de



Fiscales contra la Corrupción del Poder - en las que se vinculaba al entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, como supuesto líder de una organización criminal enquistado en el Estado, para cometer presuntos actos de corrupción en los diferentes estamentos del Estado.

- 5 Considerando el contexto planteado líneas arriba, la denunciante sostiene que el 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría producido una reunión en las instalaciones del Palacio de Gobierno, entre la Presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, y el Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, y otras personas las cuales refiere se encontrarían en proceso de identificación, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones; en la que dichos sujetos habrían acordado que el mandatario debía DISOLVER el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado, del Congreso de la República y del Poder Judicial, así como contra organismos constitucionales autónomos: Junta Nacional de Justicia, el Ministerio Público y Tribunal Constitucional.
- 6 La denuncia describe que el 07 de diciembre de 2022, a las 11:40 horas aproximadamente, el denunciado José Pedro Castillo Terrones, aún en funciones como Presidente de la República del Perú, emitió un mensaje a la nación, anunciando las siguientes medidas:
 - Que establecía un gobierno de excepción, orientado a restablecer el estado de derecho;
 - Que disolvía el Congreso de la República;
 - Convocaría a elecciones a un nuevo Congreso con facultades constituyentes para emitir una nueva constitución;
 - Asimismo, dictó toque de queda;
 - Declaró en reorganización el Sistema Nacional de Justicia, ordenando se intervenga el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y la Junta Nacional de Justicia;
 - Dispuso, asimismo, que todos los ciudadanos que posean armamento lo entreguen a la Policía Nacional.
- 7 Que, el denunciado, aprovechando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría utilizado dicho poder para ordenar a la Policía Nacional y al Ejército del Perú, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas, en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado.
- 8 Luego de pronunciado el mensaje a la nación, por parte del entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, se habrían acercado a este, la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de

- Ministros, Aníbal Torres Vásquez, quienes lo habrían saludado dándole la mano y habrían iniciado una conversación; encontrándose presente en ese momento el Ministro del Interior, Willy Arturo Huertas Olivas; Asimismo, ingresó al Despacho Presidencial, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, quien habría saludado a José Pedro Castillo Terrones, y aludiendo al mensaje presidencial, quien habría señalado "*por el país*", en clara manifestación de su participación como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación.
- 9 Señala la denuncia, que el Ministro del Interior, Willy Arturo Huertas Olivas, se habría comunicado con el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, a través del aplicativo WhatsApp, manifestándole que se encontraba en Palacio del Gobierno y que iba pasar la llamada con el Presidente de la República; siendo que, puesto al teléfono, el entonces mandatario le habría indicado lo siguiente: "*General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación*", preguntando ante ello RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, acerca de cuál era el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, respondiéndole el mandatario "*que esos detalles se los iba a dar el referido Ministro del Interior HUERTA OLIVAS*".
- 10 La denuncia señala que concluida la comunicación telefónica precitada, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, habría puesto en conocimiento del Jefe de Estado Mayor, teniente general VICENTE ÁLVAREZ, y del Comando de Asesoramiento, General JORGE ÁNGULO, respecto a lo que habría señalado el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; manifestando su apreciación en relación al papel de la Policía Nacional del Perú, el cual era contrario a las disposiciones dadas; de modo tal que, VICENTE ALVAREZ Y JORGE ANGULO, se habrían dirigido a la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para sostener una reunión con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de coordinar acciones sobre lo que se venía suscitando.
- 11 Como resultado de la reunión sostenida entre los altos mandos de la Policía Nacional del Perú y los altos mandos de las Fuerzas Armadas, estos habrían decidido no respaldar la decisión asumida por el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones; procediendo a emitir un pronunciamiento conjunto - Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N° 001-2022-CCFFAA-PNP, de fecha 07 de diciembre de 2022, en el señalaron que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional; situación que habrían pretendido quebrar o vulnerar los denunciados, José Pedro Castillo Terrones, Betssy Betzabet Chavez Chino, Aníbal Torres Vásquez, Willy Arturo Huertas Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

- 12 Que posteriormente, ante la decisión de disolver el Congreso por parte del ex presidente José Pedro Castillo Terrones, vulnerando flagrantemente el artículo 134 de la Constitución, al promediar las 13:21 horas aproximadamente, el Pleno del Congreso de la República, directamente y sin debatir, debido a la gravedad de la situación, aprobó una moción de vacancia de José Pedro Castillo Terrones; tras dicha declaratoria, el señor José Pedro Castillo Terrones fue intervenido por la autoridad policial al considerarlo en flagrancia delictiva¹, en circunstancias que se dirigía a la Embajada de los Estados Federales Mexicanos, para presuntamente buscar asilo para él y su núcleo familiar; siendo el presidente de dicha República quien habría otorgado su aceptación al pedido del denunciado José Pedro Castillo Terrones, ordenando a su Embajador en el Perú, que brinde las facilidades correspondientes al referido investigado.
- 13 La denunciante señala que los hechos específicos descritos como disolución del Congreso, vulnerando el artículo 134° de la Constitución, pretender instaurar un gobierno de emergencia nacional, constituir un Congreso con facultades constituyentes para decretar una nueva Constitución, reorganizar el Sistema de Justicia, no tienen ningún fundamento legal y se subsumirían en el tipo penal de Rebelión previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal².
- 14 Agrega que, alternativamente, estos hechos específicos, también, se subsumirían en el delito de conspiración, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal³, según el cual, el que toma parte de una conspiración para cometer delito de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.

¹ Código Procesal Penal

Artículo 259°: DETENCIÓN POLICIAL

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: (...) 3.- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

² Código Penal Peruano

Artículo 346.- Rebelión

El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

³ Artículo 349.- Conspiración

El que seduce a tropas, usurpa el mando de las mismas, el mando de un buque o aeronave de guerra o de una plaza fuerte o puesto de guardia, o retiene ilegalmente un mando político o militar con el fin de cometer rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a los dos tercios del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.

- 15 La denuncia describe que la actuación del denunciado José Pedro Castillo Terrones, podría configurar en calidad de AUTOR, el delito contra la Administración Pública (ABUSO DE AUTORIDAD), ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376 (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; esto en razón a que, habría abusado de sus atribuciones que como Presidente de la República le confiere el artículo 134 de la Constitución Política. Así mismo, habría incurrido en la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; por cuanto el 07 de diciembre de 2022, el entonces jefe de Estado, José Pedro Castillo Terrones, habría perturbado gravemente la paz pública, a través del referido mensaje a la nación.
- 16 Que, la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría sostenido una reunión en horas de la mañana en la Presidencia de la República, en la que se encontraba el Ex Presidente de la República y el Asesor del Despacho Presidencial Aníbal Torres Vásquez, y otras personas, que se encontrarían en proceso de identificación; los cuales habrían acordado que el mandatario debía DISOLVER el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado, caso del Congreso de la República y del Poder Judicial, así como contra organismos constitucionales autónomos. En razón a ello, y a estos hechos específicos, se le atribuyen la calidad de presunta COAUTORA del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 346 del Código Penal, y alternativamente, habría incurrido en calidad de COAUTORA, en el tipo penal de CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el art. 349 del Código Penal.
- 17 Que, con respecto al denunciado Willy Arturo Huertas Olivas, este en su condición de Ministro del Interior, habría ordenado a los miembros de la Policía Nacional del Perú, la captura o detención de funcionarios de Alta Investidura, como la Fiscal de la Nación, así como se disponga "*Cerrar el Congreso de la República y disponer la evacuación forzosa del personal ...*"; ordenes que la Policía Nacional se negó a cumplir, en ejercicio del Art. 46 de la Constitución. De modo tal que, por estos hechos se le atribuye la presunta comisión en calidad de COAUTOR de los ilícitos penales - Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 346 del Código Penal, y alternativamente, habría incurrido en el tipo penal de CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el art. 349 del Código Penal.



18 Con respecto al denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo, luego de emitido el mensaje presidencial, este se habría acercado al Ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, saludándolo, y aludiendo al mensaje presidencial, habría señalado "*por el país*", en clara manifestación de su participación como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación. De modo tal que, esta conducta y hecho específico, permitiría que se le atribuya la presunta comisión en calidad de COAUTOR de los ilícitos penales - Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 346 del Código Penal, y alternativamente, habría incurrido en el tipo penal de CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el art. 349 del Código Penal.

Imputaciones específicas

Imputación específica contra Betssy Betzabet Chávez Chino por la presunta comisión del delito de rebelión

Se imputa a Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, ser presunta **COAUTORA** de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "*El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros*". Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Imputación alternativa contra Betssy Betzabet Chávez Chino por la presunta comisión del delito



Alternativamente, se imputa a Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, ser presunto **COAUTORA** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

Imputación específica contra Willy Arturo Huerta Olivas por la presunta comisión del delito de rebelión

Se imputa a Willy Arturo Huertas Olivas, en su condición de Ministro del Interior, ser presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas



fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Imputación alternativa contra Willy Arturo Huerta Olivas por la presunta comisión del delito de conspiración

Alternativamente, se imputa a Willy Arturo Huertas Olivas, en su condición de Ministro del Interior, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACION**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

Imputación específica contra Roberto Helbert Sánchez Palomino por la presunta comisión del delito de rebelión

Se imputa a Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ser presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de



excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Imputación alternativa contra Roberto Helbert Sánchez Palomino por la presunta comisión del delito de conspiración

Alternativamente, se imputa a Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACION**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro del Interior, Willy Arturo Huertas Olivas y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

1.2 Fundamentos Jurídicos de la Denuncia Constitucional 328

Se atribuye responsabilidad a los denunciados, en calidad de coautores por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, la presunta comisión del delito contra los Poderes del



Estado y el Orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado; los mismos que se describen a continuación:

Artículo 346.- Rebelión

"El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".

Artículo 349. - Conspiración

"El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar".

1.3 Medios de prueba ofrecidos por la denunciante en la DC 328

Respecto de Betssy Betzabet Chávez Chino, por presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional

1. Acta Fiscal de fecha 08 de diciembre de 2022.
2. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.
3. Declaración testimonial de Cintya Isabel Malpartida Guarniz.
4. Declaración testimonial de Antonio Pantoja Ochoa, de fecha 10 diciembre 2022.
5. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.
6. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.
7. Acta Fiscal de fecha 09 de diciembre de 2022.
8. Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Bobbio Rosas
9. Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas,

b) De la intervención de los investigados en el hecho inculcado

1. Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino.
2. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.



3. Declaración testimonial de Emilio G. A. S. Edmundo Bobbio Rosas.
4. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra,

c) Del alzamiento en armas

1. Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino,
2. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle,
3. Declaración testimonial de Emilio G. A. S. E. Bobbio Rosas,
4. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra,
5. Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022,
6. Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado,

Respecto de Willy Arturo Huerta Olivas, por presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional

1. Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado.
2. Declaración de Willy Arturo Huerta Olivas.

b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado

1. Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino.
2. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.
3. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.

c) Del alzamiento en armas

1. Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino.
2. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.
3. Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas.
4. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.
5. Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022.
6. Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado.



Respecto de Roberto Sánchez Palomino, por presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional

1. Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022.
2. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.
3. Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas.
4. Declaración de Willy Arturo Huerta Olivas.

b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado

1. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.
2. Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas.
3. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.

c) Del alzamiento en armas

1. Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022.
2. Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado.
3. Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar.
4. Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022.
5. Declaración testimonial de Alfonso Javier Artadi Saletti.

Elementos de convicción o medio probatorios que sustentan la imputación alternativa contra Betssy Betzabet Chávez Chino, Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino, por la presunta comisión del delito de conspiración

a) De la pluralidad de sujetos para tomar parte

1. Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022.
2. Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado.
3. Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar.



b) De la intención de modificar el régimen constitucional

1. Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022.

c) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado

1. Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle.
2. Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas.
3. Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra.
4. Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas.

Adicionalmente, la Denuncia Constitucional cuenta con anexos, y una Carpeta Auxiliar que cuenta con Tomo I y Tomo II.

Que en los referidos tomos y cuadernos se verifican documentos, fotografías, actas, declaraciones, entre otros, que son medios de pruebas anexos al presente informe.

2. Informe de Calificación

El 12 de diciembre de 2022, la SCAC declaró **PROCEDENTE** la DC 328, debido al cumplimiento de los requisitos de los literales a) y c) del Art. 89, declarando Admitida a trámite la denuncia constitucional presentada por la Fiscal de la Nación LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS contra **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de ex Presidenta del Consejo de Ministros, **Willy Arturo Huertas Olivas**, en su condición de ex Ministro del Interior; y, **Roberto Helbert Sánchez Palomino** en su condición de ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo, como presuntos **COAUTORES** de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad **REBELION** (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el orden Constitucional, modalidad **CONSPIRACIÓN** (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.

Asimismo, se declaró que la DC 328 no cumplen los criterios señalados por el Reglamento del Congreso de la República, en los extremos y por los fundamentos siguientes:

- Que, con respecto al denunciado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, con fecha 12 de diciembre de 2022, el Pleno del Congreso de la República, acordó, mediante la Resolución del



Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 12 de diciembre de 2022, levantar la Prerrogativa de Antejuijio Político, al señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en consecuencia DECLARAR HABER LUGAR A FORMALIZACIÓN DE CAUSA PENAL como presunto COAUTOR del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional — REBELIÓN (Art. 346 del CP), en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional — CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP), en agravio del Estado; y como presunto AUTOR del delito contra la Administración Pública — ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 primer párrafo del CP), en agravio del Estado Peruano; y, como presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública — Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (Art. 315-A primer y segundo párrafo del CP), en agravio de la sociedad. En ese sentido, a la fecha el denunciado ya no goza de la prerrogativa del antejuijio con respecto a dichos hechos y delitos imputados, por lo que en ese extremo ha operado la sustracción de la materia⁴.

3. Descargo y medios probatorios de los denunciados

3.1 Descargo de la Denunciada BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO presentado el 22 de diciembre de 2022; manifestando lo siguiente.

- Ocupó el cargo de Presidenta del Consejo de Ministros durante el gobierno de José Pedro Castillo Terrones, conforme a la Resolución Suprema N° 285-2022-PCM, hasta el mensaje a la nación del 07 de diciembre de 2022.
- Que las reuniones previas al 07 de diciembre eran para la presentación de la defensa del ex presidente ante tercera moción de vacancia, cuyo debate en el pleno se desarrollaría el 07 de diciembre de 2022, en horas de la tarde en la que además intervendrían los ministros de relaciones Exteriores, Justicia y Derechos Humanos, Comercio Exterior y Turismo, así como del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo con quienes se venía coordinando la estrategia de defensa y discurso a presentar.
- Rechaza toda vinculación o conocimiento previo al mensaje o a un plan para el cierre del congreso, y sus acciones demuestran que tuvo una política pública buscando una tregua y dialogo con las fuerzas políticas de oposición.

⁴La **sustracción de la materia** se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa.



- Refiere que su presencia en Palacio de Gobierno, es por haber escoltado al personal de canal 07, y sus mensajes a los ministros eran todos actos regulares de su función y de los mismos no se puede extraer un acuerdo ilícito previo.
- Indica que no es posible afirmar que se haya cometido el delito de Rebelión, dado que, durante toda la actuación ocurrida en dicha fecha, no se hizo uso de arma alguna por la denunciada o por cualquiera de los denunciados.
- Que, la sola declaración del expresidente es insuficiente para materializar el tipo penal imputado, y menos aún imputar responsabilidad a la denunciada, por el ejercicio regular de su función como Premier, recuerda que todo acto administrativo, debe contar por escrito, lo cual no se habría materializado en el presente caso.
- Respecto al delito de Conspiración, niega la existencia de un acuerdo previo o anticipado y que ella habría participado en el mismo, señala que todas las imputaciones son subjetivas y que no tienen sustento objetivo, es más señala que la negativa de la Policía Nacional y de las FFAA de plegarse al golpe de estado demuestran que no existió acuerdo previo y por tanto no podría existir el delito de Conspiración.

Fundamentos jurídicos

1. Que la imputación de la Fiscal de la Nación, basada en el artículo 346 del Código Penal, evidencia deficiencias jurídicas, pues el verbo rector del delito constituye "alzarse en armas", y no "concertar" como se ha indicado en la denuncia constitucional.

Que el simple acto de anuncio no tiene ninguna eficacia jurídicamente, pues en el ámbito de la administración pública la única forma de imposición de la voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa es a través de los denominados actos administrativos, mismos que según el artículo 4 de la Ley N° 27444, deberán expresarse por escrito indicando la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente, y que es un ejemplo de ello el decreto de disolución del Congreso al que alude el artículo 134 de la Constitución.

2. El delito de conspiración regulado en el artículo 349 del Código Penal considera aquellas resoluciones manifestadas que tienen en común a los actos preparatorios, o sea, el no dar comienzo a la ejecución.



El principio de lesividad, ofensividad o de protección de bienes jurídicos, se encuentra encuadrado en el artículo IV del título preliminar del Código Penal "La pena, necesariamente, precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (nullum crimen sine injuria).

En los delitos de peligro concreto, caso de la rebelión, se necesita que la conducta haya puesto en real peligro al objeto material que representa el bien jurídico.

- Art. VII del título Preliminar del Código Penal
- Arts. 346 y 349 del Código Penal.
- Art. 4 de la Ley Nro. 27444.
- Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

En cuanto a las normas del Reglamento del Congreso, se tiene el artículo 89 del mismo; siendo que las citas de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional serán oportunamente evaluadas.

Medios de prueba

- **Anexo 01:** Resolución Suprema N° 285-2022-PCM de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante la cual, se le nombró como presidenta del consejo de ministros.
- **Anexo 02:** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobado el 18 de diciembre de 2007.
- **Anexo 03:** Oficio N° D000488-2022-PCM-DPCM de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido al presidente del Congreso de la República, por el cual se solicitó la participación de los ministros allí descritos en el debate de la moción de vacancia.
- **Anexo 04:** Declaraciones de Betssy Chávez Chino, como premier, llamando al diálogo.
- **Anexo 05:** Oficios cursados por la entonces Presidenta del Consejo de Ministros para todas las bancadas congresales, convocando a iniciar el dialogo y trabajar en agenda conjunta.
- **Anexo 06:** Reportes periodísticos de una probable cuestión de confianza por la desnaturalización de la Ley de Presupuesto del año 2024.
- **Anexo 07:** Reportes periodísticos que informan el consenso logrado entre Ejecutivo y Legislativo para la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2024.
- **Anexo 08:** Reportes periodísticos del mensaje del entonces Presidente Pedro Castillo acerca de las imputaciones que hasta ese momento habían hecho algunos supuestos testigos en casos de corrupción.



- **Anexo 09:** Capturas del aplicativo WhatsApp, grupo "Gabinete Bicentenario".
- **Anexo 10:** Captura del mensaje a la nación brindado por el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, con fecha 06 de diciembre de 2022.

3.2 Descargo del Denunciado **ROBERTO HERLBERT SANCHEZ PALOMINO** presentado el **22 de diciembre de 2022; manifestando lo siguiente.**

- La imputación se cimenta exclusivamente sobre la base de un solo elemento de convicción de los veinte que se señala en el apartado VII de la denuncia constitucional. Esta es la declaración del investigado Willy Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre, quien habría señalado que: "una vez culminado el discurso del presidente y, posteriormente a unos minutos, el **Sr. Roberto Helbert Sánchez Palomino**, ingresa al despacho presidencial y saludándolo indica "**por el país**".
- Que es falso que haya pronunciado la frase "*por el país*" al ex Presidente de la República, que lo que dijo, es la frase "¿qué pasó?", en señal de desconcierto y disconformidad al mensaje y su contenido.
- Señala que se encontraba en el Salón Quiñones junto a los ministros Alejandro Salas Zegarra y Eduardo Mora Asnarán, con el objeto de abordar los últimos detalles de la defensa del Presidente para la sesión del pleno del congreso del mismo día a las 15:00 horas para debatir y votar la moción de vacancia.
- Se les informo que el Presidente de la República estaba emitiendo un mensaje a la Nación, prendiéndose el televisor en el Salón Quiñones. Y cuando finalizó el mensaje los ministros reunidos en el Salón quiñones se dirigieron al Salón Grau, y al despacho presidencial, en donde encontraron al presidente, la premier, a los ministros de defensa e interior y al asesor Aníbal Torres, mencionando su disconformidad con la frase "¿qué pasó?", y tuvo respuesta de los presentes, saliendo el denunciando de las instalaciones de Palacio, recoger su equipo celular y expresarle su rechazo de lo ocurrido al Sr. Luis Alberto Mendieta Gavirondo, rechazo que dicho persona también le expresó.
- Con el equipo celular en su disposición, a través de su cuenta twitter a las 12:44 horas renunció en forma irrevocable a su cargo de ministro de Estado. A las 13:23 minutos después presentó formalmente por mesa de partes virtual su carta de renuncia.
- Rechaza toda imputación y señala que dentro de la propia investigación fiscal las declaraciones de otras personas confirman su versión de los hechos y dejan sin sustento el relato recogido en la Denuncia con referencia a su conocimiento previo o participación en los delitos imputados.



Fundamentos jurídicos

- Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso, artículo 89.
- Jurisprudencia Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

Medios de prueba

Prueba personal para su actuación en la presente causa:

1. César Rodrigo Landa Arroyo.
2. Félix Inocente Chero Medina.
3. Alejandro Antonio Salas Zegarra.
4. Luis Alberto Mendieta Gavirondo.
5. Benji Gregory Espinoza Ramos.
6. Heidy Lisbeth Juárez Calle.

Ofrece también las declaraciones prestadas en sede fiscal por:

- 1 César Rodrigo Landa Arroyo.
- 2 Félix Inocente Chero Medina.
- 3 Alejandro Antonio Salas Zegarra.
- 4 Luis Alberto Mendieta Garirondo.
- 5 Benji Gregory Espinoza Ramos.
- 6 Heidy Lisbeth Juárez Calle.
- 7 Aníbal Torres Vásquez.

Todas ellas, según refiere el investigado acreditan que no estuvo presente en ningún momento antes de emitido el mensaje a la nación, en el que se anunció la disolución del Congreso y solo ingresó cuando este ya había terminado, mostrando su desconocimiento y sorpresa, toda vez que no formó parte del mismo, manifestando en todo momento su absoluto rechazo frente a la decisión ilegítima e inconstitucional.

3.3 Descargo del Denunciado WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS presentado el 22 de diciembre de 2022; manifestando lo siguiente.

- El día 07 de diciembre de 2022, a las 7:47 horas, recibió un mensaje por vía WhatsApp del expresidente Pedro Castillo Terrones refiriendo "Lo espero a las 10:30" a lo que respondió "conforme Señor presidente". Pensaba que la reunión era para reportar el plan de seguridad dispuesto en la ciudad de Lima, dado que en dicha fecha se estaba programada en el Congreso de la República la discusión y votación de la tercera moción de vacancia.
- A las 10:25 horas, se encontraba en PCM (luego de haber despachado en el Ministerio del Interior sobre las medidas de seguridad pública) para informar a la premier y luego al presidente sobre la situación referida al Orden Público; Sin embargo, cuando se encontraba en las instalaciones de la PCM, le manifestaron que la premier Betssy Betzabet Chávez Chino se encontraba en una reunión. Razón por la cual procedió a dirigirse al Despacho Presidencial, siendo las 10:30 horas, solicitó al edecán del expresidente que lo anuncie y le haga presente al presidente de su presencia, para poder despachar, siendo invitado a esperar en la Salón Quiñones.
- Describe que mientras esperaba en el Salón Quiñones, se hizo presente el ministro de defensa, Emilio Gustavo Bobbio Rosas y el ministro de trabajo, Alejandro Salas y mientras esperaban, por la puerta del Salón Dorado hizo su ingreso la expremier Betssy Chávez Chino y el Doctor Aníbal Torres, a quienes saludaron y prosiguieron su camino por el Salón Grau, entiendo el denunciado hacia el despacho presidencial. Momentos después, la ex premier Betssy Betzabet Chávez Chino ingresó por la puerta del Salón Dorado en compañía de un camarógrafo y una periodista, quienes serían del canal 07 y se dirigieron directamente al Salón Grau, posiblemente hacia el despacho presidencial.
- A las 11:35 horas, el Edecán les manifestó que pasaran al despacho presidencial, ingresando el denunciado y el entonces Ministro de Defensa, encontrando al expresidente de la República sentado en la silla del escritorio, con terno y la banda presidencial, agarrando unas hojas de papel, frente a la cámara de video de canal 07, lo cual, le causó sorpresa, pues entendía que se encontraba ahí para brindar un reporte sobre la situación de seguridad y no para presenciar un mensaje a la Nación. Relata que, en el despacho presidencial, además se encontraba la expremier Betssy Chávez Chino y el Doctor Aníbal Torres, un camarógrafo y una periodista del canal 07, y el expresidente le señaló al denunciado y al ministro de defensa que se colocaran en el lado izquierdo del Salón y que permanezcan parados. Observó a la expremier Betssy Chávez Chino



realizar coordinaciones con el personal de canal 07 para la emisión del mensaje a la nación, nunca ingresó el ministro de Trabajo Alejandro Salas.

- Procedió a escuchar el mensaje dado por el expresidente, escuchó con sorpresa y molestia el contenido del mismo, la decisión de quebrar el orden constitucional, que no tenía conocimiento previo o algún tipo de involucramiento o complicidad. Sintióse muy molesto y traicionado por el expresidente.
- Que, finalizado el mensaje, observó que el expresidente conversó con la expremier Betssy Chávez Chino y con el Doctor Aníbal Torres, y que luego de finalizada la conversación se dirigió al ministro de Defensa, quien le entregó un folder que contenía un documento, cuyo contenido señala que no conoce, y que el expresidente lo firmó y se lo devolvió. Describe que el expresidente se dirigió a él y le indicó que *"refuercen la seguridad de la casa de sus Padres, de la expremier Betssy Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez"*.
- Reconoce que se comunicó con el General PNP Manuel Lozada Morales, jefe de la Región Policial Lima, y que le indicó, que, de parte del expresidente, se refuercen los servicios de seguridad de los domicilios de sus padres, de la expremier Betssy Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez.
- Relata que el expresidente le solicitó que le comunique con el comandante General de la PNP Raúl Alfaro Álvaro, a lo que accedió, llamándolo desde su celular y le entregó el celular al expresidente, apartándose a una distancia prudencial, no teniendo conocimiento de lo que el presidente conversó. Terminada la llamada le entregó el celular de vuelta, quedando registrada la llamada, como una llamada directa y no por WhatsApp.
- Señala que no pudo salir del despacho presidencial, debido a que todo momento las puertas se encontraban cerradas. Salió de las instalaciones del palacio de gobierno dirigiéndose al Ministerio de Interior y durante su trayecto recibió llamadas tanto del expresidente como de la expremier, llamadas que no contestó, al sentirse traicionado y sorprendido de los hechos acontecidos. Señalando que cuenta con los registros de las llamadas sin contestar y del mensaje vía WhatsApp sin contestar.
- Que, su renuncia fue realizada en el Ministerio del Interior, hecho que finalmente ocurrió a la 13:31 horas vía la red social twitter del Ministerio del Interior, y a las 13:52 horas se mediante la carta de renuncia irrevocable ingresada al despacho presidencial.
- Rechaza, todas las imputaciones referidas a un involucramiento o participación previa o durante el acto de quebrantamiento del orden constitucional.

Fundamentos jurídicos

- Art. 139, inciso 11 de la Constitución.

Medios de prueba

Ofrece los siguientes medios probatorios:

1. El mensaje vía WhatsApp del expresidente Pedro Castillo Terrones, recibido a las 7.47.
2. Las imágenes que demuestran que estuvo presente a las 10.12 am. aproximadamente, en la Plaza San Martín.
3. El mérito de las cámaras de video de la PCM, del día 07 de diciembre de 2022.
4. El mérito de las cámaras de video de los pasadizos de la PCM y del Palacio de Gobierno.
5. El mérito de las cámaras de video de los pasadizos del Palacio de Gobierno.
6. El mérito de las cámaras de video del Salón Quiñones y el Salón Grau del Palacio de Gobierno para acreditar lo que manifiesta en su descargo.
7. El mérito de las cámaras de video de los pasadizos de los Salones de las instalaciones del despacho presidencial del Palacio de Gobierno.
8. El mérito de la imagen de comunicación del expresidente con el comandante General PNP Raúl Alfaro Alvarado.
9. El mérito de la imagen de la página oficial del Ministerio del Interior.
10. El mérito de la imagen de las llamadas constantes a su celular por parte del expresidente Pedro Castillo Terrones.
11. El mérito de la imagen de las llamadas constantes a su celular de la expremier BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO.
12. mérito de la imagen de la entrevista en el Semanario Hildebrandt.

4. Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios

Con Oficio N° 1149 – 2023 – WSP – CR, de fecha 06 de 2023, se remitió el Informe de Determinación de Hechos, Pertinencia de Pruebas y Recomendaciones de la Denuncia Constitucional 328, que determina los siguientes hechos:

Respecto a la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino

Rebelión

1. Determinar si, la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, con fecha 07 de diciembre de 2022, cuando ejercía la función de Presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, **acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado**, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Conspiración

2. Determinar si, la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, con fecha 07 de diciembre de 2022, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, **con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú**, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se



dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

Respecto al denunciado Willy Arturo Huertas Olivas

Rebelión

1. Determinar si, el denunciado Willy Arturo Huertas Olivas, con fecha 07 de diciembre de 2022, en su condición de Ministro del Interior, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, **acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado**, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Conspiración

2. Determinar si, el denunciado Willy Arturo Huertas Olivas, en su condición de Ministro del Interior, con fecha 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, **con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú**, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de



excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

Respecto al denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino

Rebelión

1. Determinar si, el denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino, con fecha 07 de diciembre de 2022, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, **acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado**, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición de mandatario como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

Conspiración

2. Determinar si, el denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, con fecha 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, la presidenta del Consejo de Ministros Betssy Betzabet Chávez Chino, el Ministro del Interior Willy Arturo Huertas Olivas, y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros Aníbal, Torres Vásquez, así



como terceras personas en proceso de identificación, **con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú**, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*, así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

En el referido informe se declararon pertinente todos los medios probatorios y/o indicios aportados, adjuntados y anexados por las partes en sus escritos de denuncia y descargos respectivos.

De la denunciante

- Respecto de Betssy Betzabet Chávez Chino, por presunta comisión del delito de rebelión.
- Respecto de Willy Arturo Huerta Olivas, por presunta comisión del delito de rebelión.
- Respecto de Roberto Sánchez Palomino, por presunta comisión del delito de rebelión.
- Elementos de convicción o medio probatorios que sustentan la imputación alternativa contra Betssy Betzabet Chávez Chino, Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino, por la presunta comisión del delito de conspiración.

De los denunciados

- Medios de prueba de la Denunciada BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO.
- Medios de prueba del denunciado ROBERTO HERLBERT SANCHEZ PALOMINO.
- Medios de prueba WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS.

Asimismo, se recomendaron la actuación de otros medios probatorios.

1. Solicitar a través de la Presidencia de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, se requiera a la Secretaría General de Palacio de Gobierno, el registro de ingreso y salida de los denunciados en los meses de noviembre y diciembre de 2022 (reporte de transparencia).



2. Solicitar a través de la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se requiera a la Secretaría General de Palacio de Gobierno, el registro de las cámaras de vigilancia de los ambientes del Despacho Presidencial y del Despacho de la Presidencia del Consejo de ministros respecto a los días 06 y 07 de diciembre de 2022.
3. Solicitar a través de la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, al Ministerio Público, remita copia certificada y/o en medio magnetofónico o digital con las seguridades del caso, los medios probatorios que se hayan recopilado desde la fecha de presentación de la Denuncia Constitucional 328 y que tengan relación con los hechos o delitos denunciados.
4. Solicitar a través de la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, al Ministerio Público, remita copia certificada y/o en medio magnetofónico o digital con las seguridades del caso, los medios probatorios que se hayan recopilado desde la fecha de presentación de la Denuncia Constitucional 328 y que tengan relación con los hechos o delitos denunciados.
5. Solicitar la declaración testimonial de General PNP Manuel Lozada Morales y del comandante General de la PNP Raúl Alfaro Alvarado, a efecto de que determinen la veracidad de las frases atribuidas tanto en la denuncia como en los descargos de los denunciados; así como, puedan responder las preguntas pertinentes del delegado; así como, puedan responder las preguntas pertinentes del delegado; así como, de los congresistas miembros de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.
6. Que se solicite la declaración testimonial de la señorita Cinthya Malpartida Guarniz y el señor Antonio Pantoja Ochoa, en su calidad del equipo del canal Tv Perú que ingresaron a Palacio de Gobierno con fecha 07 de diciembre de 2022 y realizaron la grabación y transmisión del mensaje a la nación del ex Presidente José Pedro Castillo Terrones.
7. Las manifestaciones de descargos orales, y se someta a las preguntas a los denunciados, Betsy Betzabet Chávez Chino, Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

5. De la audiencia

Se procedió a citar a las partes y a todos los testigos ofrecidos por las partes y los congresistas para el desarrollo de la Audiencia, la misma que se llevó a cabo en diferentes sesiones.

El día **27 de enero de 2023**, a las 08:30 a.m., en la Sala Grau del Palacio Legislativo, se dio inicio a la audiencia respecto a la denunciada Betsy Betzabet Chávez Chino, ex Presidenta del Consejo de



Ministros, siendo dicha sesión realizada en forma presencial y a través del sistema Microsoft Teams.

Durante la sesión se dio cuenta que la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, presento escrito informando que se encontraba con descanso médico, y que solicitaba la reprogramación de la sesión. Encontrándose presente el representante del Ministerio Público, el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales decidió por mayoría continuar con la sesión, dejando a salvo el derecho de la denunciada para exponer sus descargos.

Por lo que el representante del Ministerio Publico expuso la parte pertinente de la denuncia constitucional sustentando con los medios probatorios ofrecidos y declarados pertinentes contra la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, atribuyéndole ser presunta coautora del delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional en la modalidad de rebelión, delito previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado, y alternatively, ser presunta autora del delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional en la modalidad de conspiración. Procediendo a detallar circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, de la denuncia constitucional.

Link de la audiencia:

<https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/920060765975692/?mibextid=NnVzG8>

El día **30 de enero de 2023**, a las 04:00 p.m., se continúa con la sesión de la audiencia de la Denuncia Constitucional Nro. 328, en la que la denunciada Betssy Betzabet Chávez Chino, participo en forma virtual junto con su defensa técnica, exponiendo sus descargos, negando las imputaciones del Ministerio Público y respondiendo las preguntas de los congresistas miembros de la subcomisión de acusaciones constitucionales.

Luego de las preguntas de los congresistas y las respuestas de la denunciada, siendo las 19 horas 23 minutos se da por concluida la audiencia.

Link de la audiencia:

https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1557550124746016/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing

El día **03 de febrero de 2023**, a las 08 horas con 35 minutos, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, se reinicia la sesión de audiencia respecto a los extremos de la denuncia contra el denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino, ex Ministro del Comercio Exterior y Turismo, pudiendo también acceder de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams. En la referida sesión



también se citó, en calidad de testigos ofrecidos por el denunciado Roberto Helbert Sánchez Palomino a los señores: 1) Cesar Landa Arroyo, 2) Félix Inocente Chero Medina, 3) Alejandro Antonio Salas Zegarra, 4) Luis Alberto Mendieta Gavirondo, 5) Benji Gregory Espinoza Ramos y 6) Heidy Lisbeth Juárez Calle. Quienes prestaron sus declaraciones, con excepción del testigo Benji Gregory Espinoza Ramos, quien solicitó reprogramación.

Sesión en la que el Ministerio Público sustentó la denuncia con los medios probatorios ofrecidos y declarados pertinentes respecto del investigado Roberto Helbert Sánchez Palomino, quien al sustentar sus descargos conjuntamente que su abogado defensor negó los hechos que se le atribuyeron, respondiendo además las preguntas realizadas por los congresistas.

Link de la audiencia:

[https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/3427926617460379/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-
IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/3427926617460379/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-
IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing)

El día **06 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m., en la Sala Grau del Palacio Legislativo, continuó la audiencia respecto a los extremos de la denuncia contra el denunciado Willy Arturo Huerta Olivas, ex Ministro del Interior, la misma que también se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams. Sesión en la que el Ministerio Público sustentó la denuncia con los medios probatorios ofrecidos y declarados pertinentes respecto del investigado Willy Arturo Huerta Olivas. Audiencia en la que el investigado estuvo presente junto a su abogado defensor, realizando ambos los descargos y negando los hechos que se le atribuyen, con los medios probatorios ofrecidos y contestando las preguntas de los congresistas.

Link de la audiencia:

<https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/709230753995705/?mibextid=NnVzG8>

El día **08 de febrero de 2023**, a las 08 horas, luego de verificar el quórum se reinició la veinticinco sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Se llevó a cabo la Audiencia de Declaración de Testigos solicitados por el congresista delegado, General PNP Manuel Elías Lozada Morales, del comandante General de la PNP Raúl Alfaro Alvarado, de la señorita Cinthya Malpartida Guarniz y el señor Antonio Pantoja Ochoa.

Link de la audiencia:

<https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1867484150274221/?mibextid=NnVzG8>



Señalar también que se pasó a sesión reservada para tomar la declaración de la testigo Cintya Isabel Malpartida Guarniz quien respondió las interrogantes de los congresistas integrantes de la subcomisión.

Seguidamente, se procedió al interrogatorio por parte de los congresistas al testigo Benji Gregory Espinoza Ramos, el mismo que fue ofrecido por el investigado Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, se procedió al interrogatorio por parte de los congresistas al testigo Cesar Landa Arroyo ofrecido por el investigado Roberto Sánchez Palomino.

Link de la audiencia:

[https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/725086155793881/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-
IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing](https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/725086155793881/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-
IOS_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing)

El día **15 de febrero de 2023**, a las 08:30 horas, luego de verificar el quorum se reinició la veintiocho sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la que se procedió al interrogatorio por parte de los congresistas al testigo Emilio Gustavo Bobbio Rosas, Aníbal Torres Vásquez, Daniel Hugo Barragán Coloma, José Pedro Castillo Terrones, este último no presto su declaración y tampoco pudo ser interrogado debido a excusas que sustento su abogado, posteriormente, se continuo con la declaración de Antonio Pantoja Ochoa, quien fue interrogado por los congresistas integrantes de la comisión en sesión reservada.

Finalmente, se levantó la sesión siendo las catorce horas con once minutos del día miércoles 15 de febrero.

Con lo que se dio por culminada la etapa de audiencia.

Link de la audiencia:

[https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/888555895682651/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-
AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB](https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/888555895682651/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-
AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB)

[https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/5745670665530499/?extid=CL-UNK-UNK-
UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB](https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/5745670665530499/?extid=CL-UNK-UNK-
UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=2Rb1fB)

El día 22 de febrero de 2023, se recibió el Oficio N° 316-2022-2023-SCAC-CP-CR, de la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, adjuntando las respuestas al pliego interrogatorio por parte del Sr. José Pedro Castillo Terrones, absteniéndose a declarar al amparo del



art. 170 numeral 6 del NCPP (se adjunta al presente informe).

Se adjuntan como anexos al presente informe copia íntegra de las transcripciones de las audiencias señaladas.

6. Delegación para la elaboración del Informe Final

El 15 de febrero de 2023 en la 28 sesión Extraordinaria de la subcomisión de acusaciones constitucionales, la presidenta señala que, antes de levantar la Audiencia, de conformidad con el literal d.5 del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Wilson Soto Palacios, tiene cinco días hábiles para presentar el informe final, los cuales se deberán de computar a partir del 23 de febrero.

El 23 de febrero de 2023, se recibió el Oficio N° 318-2022-2023-SCAC-CP-CR, de la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en el que se comunica que el plazo para la entrega del informe final vence el miércoles 01 de marzo de 2023.

II. Decurso procesal

1. La Denuncia Constitucional, fue presentada con fecha 12 de diciembre de 2022 en Mesa de Partes del Congreso de la República, registrada bajo el N° 328/2021-2026, y decretada a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el 12 de diciembre de 2022, correspondiente al Periodo Parlamentario 2021-2026.
2. El 12 de diciembre de 2022 la Subcomisión de Acusaciones Constituciones emite Informe de Calificación, declarando Admitir a Trámite por procedente al haber cumplido los requisitos y criterios exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.
3. La Comisión Permanente el 13 de diciembre de 2022, aprueba otorgar un plazo 15 días hábiles, para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.
4. El 14 de diciembre de 2022 en la continuación de la Décima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se designa al informante como delegado de la Denuncia Constitucional N° 328.



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

5. El 14 de diciembre de 2022, conforme al procedimiento correspondiente, se notifica a los denunciados con copias de lo actuado y del Informe de Calificación.
6. Con fecha 15 de diciembre de 2022 se le notificó a los denunciados en sus domicilios (reales y/o laborales) la Denuncia Constitucional 328, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos.
7. El 20 de diciembre de 2022, con Oficio N°138-2022-2023-SCAC-CP-CR., la Subcomisión de Acusaciones Constituciones, remite a este Despacho Congresal copias de lo actuado en la Denuncia Constitucional 328, para la emisión del Informe conforme a lo normado por el literal d.2, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
8. Con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante Oficio 138-2022-2023-SCAC-CPCR, se le informa del congresista delegado del acto de notificación a los denunciados y que se encuentran en el plazo para presentar los descargos.
9. Con fecha 22 de diciembre de 2022, los denunciados presentan sus descargos a la Denuncia Constitucional 328 y el Informe de Calificación de la misma.
10. El 23 de diciembre de 2022, con Oficio N°193-2022-2023-SCAC-CP-CR., la Subcomisión de Acusaciones Constituciones, remite los descargos y medios probatorios presentados por los denunciados con fecha 22 de diciembre de 2022.
11. El 28 de diciembre de 2022, con Oficio N°198-2022-2023-SCAC-CP-CR., la Subcomisión de Acusaciones Constituciones, remite a este Despacho Congresal copias del descargo del denunciado Willy Arturo Huertas Olivas dentro de los actuados en la Denuncia Constitucional 328.
12. El 03 de enero de 2022, con Oficio N° 204-2022-2023-SCAC-CP-CR., la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, dispone que el "plazo máximo para presentar el Informe de Determinación de hechos y Pertinencia de pruebas vence el viernes 06 de enero de 2023".
13. Con fecha 06 de enero de 2023, el congresista delegado cumple con presentar el Informe de determinación de Hechos y pertinencia de pruebas, señalando los medios de prueba declarados pertinentes y solicitando que se citen testigos en la audiencia correspondiente propuestos por el delegado o por alguno de los denunciados.
14. Con fecha 13 de enero de 2023 se remiten los oficios 225, 226 y 227-2022-2023-SCAC-CPCR, se le requiere al Ministerio Público, a la Secretaría General del Despacho Presidencial y a la Secretaría General de la PCM remitan los medios de prueba solicitados como pertinentes en el Informe correspondiente, solicitando que dicha información sea remitida a la brevedad.
15. Con fecha 16 de enero de 2023, se informa al Congresista delegado, mediante Oficio 243-2022-2023-SCAC-CPCR de la solicitud a las entidades señaladas para que entreguen la